

10149 ORDEN de 3 de octubre de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Campos del Río.

Examinado el expediente número 71/90, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos» (SOGESUR, S.A.) y remitido por el Ayuntamiento de Campos del Río con fecha 11 de julio de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 13 de julio de 1989, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, de estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en la tarifa de venta de agua a Ayuntamientos por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del 8,33 por 100.

El Ayuntamiento de Campos del Río, en sesiones del Pleno de los días 26 de junio y 1 de julio de 1990, propone un incremento de la cuantía de todos los conceptos integrantes de la tarifa coincidente con la subida experimentada por el agua del Taibilla, de conformidad con la petición inicial de la empresa concesionaria.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de septiembre de 1990, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Campos del Río, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Campos del Río, que se detallan a continuación:

A) USO DOMÉSTICO:

—Mínimo de 15 m³/trimestre 709,95 ptas.

—Base-consumo trimestral:

Hasta 15 m³ 47,33 ptas./m³

Más de 15 y hasta 30 m³ 53,24 ptas./m³

Más de 30 m³ 56,79 ptas./m³

B) USO INDUSTRIAL: 61,53 ptas./m²

C) EXCESO CONSUMOS MUNICIPALES (más del 5% de lo facturado) 37,03 ptas./m³

D) CONSERVACIÓN DE CONTADORES 23,31 ptas./abon./mes

E) CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS 22,71 ptas./abon./mes

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 3 de octubre de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero.**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

10157 ORDEN de 8 de octubre de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula las ayudas a conceder a las explotaciones ganaderas en las que se sacrifiquen animales enfermos a causa de la aplicación de programas de erradicación.

La integración de España en la Comunidad Económica Europea, ha abierto nuevas perspectivas a las explotaciones ganaderas en la Región, que se ven dificultadas por la existencia de determinadas enfermedades infectocontagiosas, que pueden suponer importantes limitaciones comerciales.

Ante esta situación, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, desarrolla programas de lucha contra estas enfermedades, que conllevan el sacrificio de todos los animales afectados y la indemnización de los mismos a los propietarios.

Con el fin de facilitar el pago inmediato de las indemnizaciones y posibilitar la reposición del ganado sacrificado, con las mejores garantías sanitarias posibles, esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca ha considerado procedente:

- a) Establecer vías de financiación a las explotaciones ganaderas en las que se sacrifiquen animales a consecuencia de enfermedades incluidas en programas de erradicación.
- b) Establecer una subvención para la adquisición de animales de la especie bovina destinadas a la reposición de los que se sacrifiquen a consecuencia de los programas de erradicación.

En su virtud, he tenido a bien disponer

Primero.—Ayudas.

Serán objeto de subvención:

- a) Los créditos concedidos de conformidad con el convenio de Colaboración por las Entidades Financieras para el anticipo del importe de indemnización por sacrificio de ganado bovino, ovino y caprino.
- b) La adquisición de ganado bovino para reponer al que haya sido sacrificado en la ejecución de los programas de erradicación de enfermedades.

Segundo.—Beneficiarios.

- a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas para anticipo de la indemnización, reguladas en el apartado primero a), los titulares de explotaciones ganaderas en las que se haya sacrificado animales a consecuencia de los programas de saneamiento ganadero de las especies bovina, ovina y caprina.
- b) Podrán ser beneficiarios de las ayudas para reposición de ganado, regulados en el apartado primero b) los productores de ganado bovino que habiendo sacrificado todos los animales diagnosticados positivos en 1990, adquiera animales de las siguientes características, durante el mismo año:

1) Procedente de explotaciones que posean los títulos oficiales de:

- Explotación indemne de Brucelosis.
- Explotación oficialmente indemne de tuberculosis y leucosis.

2) Que resulten negativos a las pruebas diagnósticas que se efectúen, de las enfermedades objeto de programas de erradicación, a la llegada a la explotación.

En el caso de ser animales procedentes de otros Estados, además de lo indicado en los apartados anteriores, deberán poseer su correspondiente carta genealógica.

Tercero.—Cuantía máxima de las ayudas.

1) Para los préstamos para el anticipo de la indemnización, regulados en el apartado primero a), el importe máximo de los mismos será el de la indemnización que el ganadero deberá percibir de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en base al número de animales sacrificados y el baremo de indemnización legalmente establecido.

2) En el caso de la ayuda económica para la reposición de animales de la especie bovina, reguladas en el apartado primero b), la cuantía máxima se calculará en base al número de animales adquiridos para reponer los sacrificados, multiplicando por 35.000 ptas.

En todo caso el importe máximo no podrá superar la cantidad que resulte de multiplicar la cifra mencionada por los animales sacrificados durante la campaña anual en curso.

Cuarto.—Subvención de intereses.

En las ayudas para anticipo de las indemnizaciones reguladas en el apartado primero a), la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, subvencionará el coste total de los intereses del crédito.

Quinto.—Tramitación.**a) Anticipo de indemnización.**

a.1) Tanto la solicitud de la indemnización como la solicitud del crédito para anticipo de la indemnización, deberán efectuarse en impreso normalizado. A la solicitud del crédito para anticipo de la indemnización, el ganadero acompañará una declaración en la que autoriza a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a pagar el importe de la indemnización, con objeto de amortizar el crédito, a la Entidad Financiera a la que el ganadero solicitará el anticipo.

a.2) La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previas las comprobaciones oportunas, notificará al interesado las condiciones del préstamo subvencionado, condicionando a la efectiva suscripción de la póliza del préstamo.

a.3) El interesado deberá aportar esta notificación ante la Entidad Financiera, a la que solicite formalmente el crédito.

a.4) En el caso de que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, comprobase que el peticionario no ha realizado el objeto de la ayuda, reclamará a la Entidad Financiera el reintegro de la subvención quedando ésta facultada para cancelar el préstamo o cobrar al interesado el interés normal del mercado.

a.5) La Entidad Financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para su conocimiento y comprobación, una relación de los préstamos concedidos, con una copia de las pólizas suscritas.

a.6) La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, pagará el importe de la indemnización que le corresponda a cada ganadero, en el caso de que se haya solicitado el «anticipo de indemnización por sacrificio de animales», a la entidad de crédito con objeto de amortizar el préstamo.

b) Línea de subvención directa para la adquisición de ganado bovino para la reposición de animales sacrificados.

b.1) A la solicitud normalizada donde deberá indicarse «Reposición de bovinos sacrificados» se acompañarán los siguientes documentos justificativos:

a) Si proceden de explotaciones registradas en la Región de Murcia.

- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, donde deberá indicarse la identificación de los animales y el n.º de Registro de la explotación.

b) Si proceden de otras Comunidades Autónomas del Estado.

- Certificación original expedida por los organismos competentes de la Comunidad Autónoma de procedencia, especificando los números de identificación de los animales, justificativa del cumplimiento por parte de la explotación de origen de lo contemplado en el punto 2.º, apartado b.1.

- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, donde deberá indicarse la identificación de los animales.

c) Si proceden de la importación de otros Estados.

- Certificado zoosanitario internacional o fotocopia del mismo legalizado.

- Cartas genealógicas individualizadas de los animales.

- Certificado de transporte Internacional o fotocopia legalizada del mismo.

- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria si la explotación del importado, que consta en la documentación sanitaria, está en distinto Término Municipal que la explotación compradora, indicando identificación de los animales.

b.2) La Consejería de Agricultura previa las oportunas inspecciones y comprobaciones tramitará la subvención correspondiente si procede.

Sexto.—Abono de la subvención.

a) En los préstamos concedidos para anticipar las indemnizaciones, la Comunidad Autónoma satisfará el coste total de los intereses de la operación de crédito, al finalizar el plazo de reintegro de los mismos.

b) En las subvenciones concedidas para reposición de animales de la especie bovina sacrificados, la Comunidad Autónoma satisfará dicha subvención, una vez comprobado por los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca que se ha efectuado la reposición del ganado sacrificado y que la misma, así como la explotación, cumplen además de lo señalado en esta Orden, las normas de los programas de erradicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», no obstante se podrán solicitar las ayudas por anticipo de la indemnización por sacrificio de animales a consecuencia de los programas de erradicación, para todos los animales sacrificados desde el 1 de enero de 1990.

Murcia, a 8 de octubre de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Administración Pública e Interior

10159 ORDEN de 4 de octubre de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas al estudio, para el curso 1990/1991.

Visto el Decreto Regional 112/1984, de 8 de octubre, que regula la concesión de Ayudas al Estudio para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma e hijos, tutelados legales y huérfanos no becados del mismo, y a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, previa negociación con las Organizaciones Sindicales e informe del Consejo Regional de la Función Pública,

DISPONGO:

Artículo único:

1.—Convocar para el presente curso académico concurso para concesión de ayudas al estudio para el personal al servicio de la Administración Regional.

2.—Convocar para el presente curso académico concurso para la concesión de ayudas al estudio para los hijos tutelados legales y huérfanos, no becados, del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

3.—El presupuesto económico disponible es de 13.500.000 (trece millones quinientas mil pesetas), distribuidas de la siguiente forma: 7.000.000 (siete millones de pesetas), Presupuesto Anexo I; 6.500.000 (seis millones quinientas mil pesetas), Presupuesto Anexo II, y caso de existir sobrante en cualquiera de los dos Anexos, se trasvasaría al otro, todo ello de acuerdo con las Bases que se citan a continuación.

Murcia, a 4 de octubre de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

ANEXO I

Concurso de ayudas al estudio para funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

BASES

Primera

1.—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas para estudios a los funcionarios de carrera en activo, así como al personal laboral fijo, que en el momento de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se encuentre prestando servicio en esta Administración Regional.

2.—Las ayudas serán para los estudios siguientes:

- Graduado Escolar, F.P.I o equivalente.
- Bachiller Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, F.P. II.
- Facultades, Escuelas Universitarias o Escuelas Técnicas.
- Para enseñanzas no específicamente previstas en los anteriores apartados, cuya clasificación se hará de acuerdo con el criterio que para la misma tenga establecido el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.

No se incluyen en esta convocatoria las ayudas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o Doctorado, ni para la realización de estudios universitarios de especialización para postgraduados.

Respecto a las ayudas para la realización de estudios en Facultades, Escuelas Universitarias o Escuelas Técnicas, no es admisible el cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar de un primero o un segundo ciclo.